

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte.Información Previa nº 57/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el Letrado D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El Ldo interpone queja contra la compañera Dª. el pasado 15 de marzo de 2013 por haber interferido, momentos antes de la celebración de la vista de los autos de Juicio Rápido/12 seguidos ante el Juzgado de lo Penal número 3 de Málaga, en la línea de defensa que éste había preparado con su defendido, haciendo que el mismo cuestionase el trabajo del Sr., entendiéndose este letrado que se había cometido por parte de la Sra una falta grave.

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, la Sra. ha formulado alegaciones, en las que manifiesta que dichas afirmaciones son totalmente falsas, y que no entiende el origen de las mismas, encontrándose totalmente ofendida con la queja del compañero, solicitando a su vez a través del escrito de alegaciones que el mismo sirva de queja contra el mencionado compañero.

CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales y compañeros en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia.

El artículo 42 del estatuto de la Abogacía, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

Asimismo, en el Código Deontológico, en su artículo 14 recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia la parte contraria, que:

1. El Abogado ha de abstenerse de toda relación y comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro Abogado, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto, a menos que el compañero autorice expresamente el contacto con su cliente.

Teniendo en consideración todos estos deberes, se estima que la conducta del letrado denunciado puede merecer reproche deontológico. En efecto, se estima que en el caso de haber ocurrido los hechos como expone el letrado quejante, la actuación de la letrada quejada debería haber sido objeto de sanción. Sin embargo, el Sr. no presenta prueba alguna de que los hechos que describe en su escrito de queja ocurriesen literalmente como el los narra, y ante la oposición a los mismos por parte de la letrada quejada, esta Junta de Gobierno estima que debe decretar el archivo del expediente por falta de pruebas.

Asimismo debemos informar a la Sra que su escrito de alegaciones no puede convertirse per se en un escrito de queja, y por tanto, deberá realizar la mencionada queja por el trámite habilitado para la misma.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento Disciplinario, y estimando que no queda acreditado que la conducta de la Letrada Dña. sea constitutiva de una infracción deontológica vulnerando lo dispuesto en los artículo 42 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el artículo 14.1 Código Deontológico, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA